



SEGURO AUTOEXPEDIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS PROPIEDAD DE TERCEROS MONTO ÚNICO

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

A. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA PRESENTAR QUEJAS

En caso de quejas, consultas o sugerencias sobre el producto o servicio recibido, el INS pone a disposición de sus clientes los siguientes medios:

- Contraloría de Servicios, Correo: cservicios@ins-cr.com.
- Línea Gratuita: 800-CONTRALORIA.
- Estaciones de Opinión ubicadas en todas las Sedes y Centros Médicos del INS.
- Mediante nota dirigida a la Contraloría de Servicios indicando:
 - Nombre, número de cédula y teléfono
 - Dirección, fax o correo electrónico para recibir notificaciones
 - Detalle de los hechos que motivan la queja o sugerencia
 - Indicar claramente las personas, dependencias y el producto
 - Señalar número de expediente o número de póliza

Otros datos de contacto:

- Central telefónica del INS 2287-6000
- Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS
- Correos: Consultas sobre seguros: contactenos@ins-cr.com
- Sugerencias o quejas: cservicios@ins-cr.com

B. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

Descripción AUTOEXPEDIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS- MONTO ÚNICO: Cubre los daños ocasionados a la propiedad de terceros por el vehículo asegurado a causa de un accidente de tránsito cubierto.

Código de producto: G08-07-A01-050-V6

Fecha de registro: 12 de Agosto del 2016

Este documento es genérico, por lo que en la cotización brindada se detallan las coberturas elegidas, condiciones ofertadas y el precio.

C. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

El vehículo debe tener al día:

- 1) Derecho de circulación.
- 2) Revisión Técnica.

D. COBERTURAS

Este seguro ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros que hubiere ocasionado la persona asegurada en forma accidental, siempre que la causa directa fuere



SEGURO AUTOEXPEDIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS PROPIEDAD DE TERCEROS MONTO ÚNICO

un accidente de tránsito, con motivo de propiedad, uso o mantenimiento del vehículo cuya placa esté asegurada bajo esta póliza, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme.

Cuando la responsabilidad civil del Asegurado sea evidente en el evento acaecido, el INS realizará un análisis de la documentación que se cita a continuación, la cual se encuentra contenida en el expediente administrativo del reclamo:

Declaración en el aviso de accidente; Ampliación de denuncia formulada por el Asegurado o testigos del evento; Declaraciones de los conductores de los vehículos involucrados en el evento rendidas en el Juzgado, donde se detalla la forma y circunstancias en las que ocurrió el siniestro; Aceptación de cargos del Asegurado en el Juzgado; Parte oficial de tránsito, esto con el fin de exonerar al Asegurado de la presentación de la sentencia en firme para indemnizar los daños a la propiedad de Terceras Personas.

Adicionalmente, cubrirá el daño que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con aplicación del deducible especial según la Cláusula "Deducibles".

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Cláusula. "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato.

El límite máximo de responsabilidad del INS corresponde a daños a la Propiedad de terceros hasta la suma máxima de ₡20.000.000.00 (veinte millones de colones) por accidente, menos el deducible estipulado en este contrato.

E. DEDUCIBLE

1) Deducible ordinario a aplicar:

Se rebaja un veinte por ciento (20%) sobre la Pérdida Neta, con un mínimo de ₡150.000.00, el que resulte mayor, cuando el Asegurado es civilmente responsable de los daños causados a un Tercero.

2) Se le aplicará un deducible especial, en los siguientes casos:

- En vehículos con un peso bruto igual o superior a 10.000 kilogramos o en vehículos tipo plataforma, cuando el Asegurado sea menor de 25 años.
- Cuando el Asegurado sea un aprendiz conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente o cuando realiza el examen práctico de manejo para la obtención de la licencia en el MOPT.
- La forma de determinarlo es la siguiente: se suma el resultado de calcular el 20% sobre la pérdida neta con un mínimo de ₡150.000.00, más el monto mínimo de ₡150.000,00.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS PROPIEDAD DE TERCEROS MONTO ÚNICO

3) Aplicación Deducible del Veinticinco por ciento(25%) sobre la Pérdida Neta:

Se aplicará, cuando el daño que produzca el vehículo asegurado sea al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, se aplicará un deducible de un 25% sobre el valor de la pérdida.

Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos anteriormente; se aplicará de la siguiente forma, se rebaja un veinticinco por ciento (25%) sobre la Pérdida Neta, con un mínimo de ₡150.000,00, el que resulte mayor.

F. EXCLUSIONES

Las indemnizaciones no se concederán si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

a. Asegurado incumpla con establecido en la Cláusula “Obligaciones del Asegurado” de este Contrato.

b. Los daños que se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúe en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.

c. Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.

d. La responsabilidad que asuma el Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.

e. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del conductor o de un tercero a favor de aquel.

f. Los casos donde el Asegurado del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición de

este Contrato. En caso de que el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán al territorio nacional. Igualmente, y solo en aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.

g. Si el vehículo asegurado es utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad.

h. Que participen en actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.

i. El Asegurado u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito

para obtener un beneficio al amparo de este seguro.

j. Cuando el accidente se produzca en una carretera no primaria al conducir un vehículo de los siguientes tipos:

motocicleta o bicimoto con un cilindraje igual o inferior a 125 centímetros cúbicos, vehículos con motores eléctricos o híbridos con un máximo de 11 kilovatios, vehículos tipo triciclo o



SEGURO AUTOEXPEDIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS PROPIEDAD DE TERCEROS MONTO ÚNICO

cuadraciclo con un cilindraje igual o inferior a 500 centímetros cúbicos, y el conductor a pesar de contar con licencia tipo B1, no posea la licencia tipo A correspondiente a estos vehículos.

k. Al Asegurado se le confeccionare infracción en firme, la cual se refiera a lo dispuesto en el artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial, siempre y cuando el nivel de alcohol no supere los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del referido artículo de la Ley de Tránsito.

l. Cuando el resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Conductor del vehículo asegurado por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia, resulte igual o superior a los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Tampoco amparará cuando el Asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito o un médico dentro de algún centro hospitalario público o privado del país.

m. En ausencia de la prueba de alcoholemia, siempre que se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea,

que el Conductor del vehículo asegurado presenta un estado de alteración transitoria de sus condiciones físico-motoras y/o mentales, causadas por intoxicación aguda por alcohol, que inhiban su capacidad de actuar y que propicien la ocurrencia del evento.

n. Si al ocurrir un accidente, el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.

o. Los daños que ocasione el automóvil asegurado tipo plataforma, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.

p. Cuando el vehículo asegurado excepto el tipo plataforma realice labores de remolque, no serán amparados los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.

q. Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.

r. Los daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.

s. Los daños que el vehículo asegurado produzca a los bienes, distintos a un vehículo, que sean propiedad de su cónyuge, sus hijos y sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

t. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado".

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS
PROPIEDAD DE TERCEROS MONTO ÚNICO****G. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

De acuerdo a la cobertura utilizada al momento del reclamo, el Asegurado deberá cumplir con los requisitos indicados en las Condiciones Generales del producto.

H. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario.

Con base en el Reglamento sobre Comercialización de seguros, artículos 24, 25 y 26, he recibido la Información previa al perfeccionamiento del contrato del SEGURO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

OFERTA DE SEGURO

Clase de placa : Particular Carga Liviana (CL) Carga (C) Motos (MOT-BM-M)

N° de Placa _____ Código de Gobierno _____

ESTA PLACA SE ENCUENTRA AL DÍA CON: RTV Y DERECHO DE CIRCULACIÓN SÍ NO

Cobertura	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros	Monto máximo asegurado por accidente ¢20.000.000,00

PRIMA ANUAL SEGÚN TIPO DE VEHÍCULO

Particular	¢47.500,00	Carga	¢142.500,00
Carga Liviana	¢41.500,00	Motos	¢18.500,00

LA PRIMA NO INCLUYE EL IMPUESTO DE VENTAS

Este seguro cuenta con una vigencia anual no renovable del 01 de enero al 31 de diciembre; si la póliza es emitida en fecha posterior al 01 de enero, la vigencia corresponderá al período a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre y la prima a pagar será proporcional al número de días contratados, según se indica en las “Tablas de primas diarias por tipo de vehículo” adjuntas.

Por la presente declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. He recibido las Condiciones Generales y la Oferta de este seguro, las cuales me fueron entregadas, leídas en forma clara y ampliamente explicadas y manifiesto haberlas entendido. Las acepto libremente y entiendo que al suscribir esta solicitud el seguro se emite en esas condiciones.

 Nombre y No. de identificación del Asegurado
 y/o Tomador del Seguro

 Firma del Asegurado y/o Tomador del Seguro

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Licda. Lucía Fernández Sáenz

Gerente General
 Cédula Jurídica 400000-1902-22

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G08-07-A01-050-V6 de fecha 12 de Agosto del 2016.

Para consulta sobre su seguro puede contactar con el Instituto Nacional de Seguros, teléfonos 800-TELEINS (800-8353467), página Web del INS, www.ins-cr.com.

VALIDO CON EL SELLO DE LAS CAJAS DEL INS O DEL RECAUDADOR EN SU CASO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

TABLA DE PRIMAS DIARIAS POR TIPO DE VEHÍCULO PARTICULAR DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Día /Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	47,500	45,704	43,840	41,510	38,988	36,105	33,049	29,615	25,900	22,038	17,771	13,375
2	47,446	45,641	43,769	41,430	38,899	36,008	32,943	29,499	25,775	21,905	17,629	13,224
3	47,393	45,578	43,698	41,350	38,810	35,910	32,836	29,383	25,651	21,771	17,486	13,072
4	47,338	45,515	43,627	41,269	38,721	35,812	32,729	29,267	25,525	21,637	17,343	12,921
5	47,284	45,451	43,555	41,189	38,631	35,713	32,622	29,151	25,400	21,503	17,200	12,769
6	47,229	45,388	43,483	41,108	38,542	35,614	32,514	29,034	25,274	21,369	17,056	12,616
7	47,174	45,324	43,411	41,026	38,452	35,515	32,406	28,918	25,148	21,234	16,913	12,464
8	47,119	45,259	43,338	40,945	38,361	35,416	32,298	28,800	25,022	21,099	16,769	12,311
9	47,063	45,195	43,266	40,863	38,271	35,316	32,190	28,683	24,896	20,964	16,624	12,158
10	47,007	45,130	43,192	40,781	38,180	35,216	32,081	28,565	24,769	20,828	16,480	12,005
11	46,951	45,064	43,119	40,698	38,089	35,116	31,972	28,447	24,642	20,692	16,335	11,851
12	46,895	44,999	43,045	40,616	37,997	35,015	31,862	28,329	24,514	20,556	16,189	11,697
13	46,838	44,933	42,971	40,532	37,905	34,914	31,753	28,210	24,387	20,419	16,044	11,543
14	46,781	44,867	42,897	40,449	37,813	34,813	31,643	28,091	24,259	20,283	15,898	11,388
15	46,723	44,800	42,822	40,365	37,721	34,712	31,533	27,972	24,130	20,146	15,752	11,233
16	46,666	44,734	42,748	40,282	37,628	34,610	31,422	27,852	24,002	20,008	15,606	11,078
17	46,608	44,667	42,672	40,197	37,535	34,508	31,311	27,732	23,873	19,871	15,459	10,923
18	46,550	44,599	42,597	40,113	37,442	34,406	31,200	27,612	23,744	19,733	15,312	10,767
19	46,491	44,532	42,521	40,028	37,348	34,303	31,089	27,492	23,614	19,594	15,165	10,611
20	46,432	44,464	42,445	39,943	37,254	34,200	30,977	27,371	23,484	19,456	15,017	10,454
21	46,373	44,396	42,369	39,858	37,160	34,097	30,865	27,250	23,354	19,317	14,869	10,298
22	46,314	44,327	42,292	39,772	37,066	33,993	30,753	27,129	23,224	19,178	14,721	10,141
23	46,254	44,259	42,215	39,686	36,971	33,890	30,641	27,007	23,093	19,039	14,573	9,984
24	46,194	44,190	42,138	39,600	36,876	33,786	30,528	26,885	22,962	18,899	14,424	9,826
25	46,134	44,120	42,061	39,513	36,781	33,681	30,415	26,763	22,831	18,759	14,275	9,668
26	46,073	44,051	41,983	39,426	36,685	33,577	30,301	26,641	22,700	18,619	14,126	9,510
27	46,012	43,981	41,905	39,339	36,589	33,472	30,188	26,518	22,568	18,478	13,976	9,352
28	45,951	43,911	41,826	39,252	36,493	33,366	30,074	26,395	22,436	18,337	13,826	9,193
29	45,890	41,748	39,164	36,397	33,261	29,959	26,272	22,303	18,196	13,676	9,034	
30	45,828	41,669	39,076	36,300	33,155	29,845	26,148	22,171	18,055	13,525	8,875	
31	45,766	41,589	36,203		29,730	26,024		17,913		8,716		



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

TABLA DE PRIMAS DIARIAS POR TIPO DE VEHÍCULO CARGA LIVIANA DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Día /Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	41,500	39,931	38,302	36,266	34,063	31,545	28,874	25,874	22,628	19,254	15,526	11,685
2	41,453	39,876	38,241	36,197	33,985	31,459	28,781	25,773	22,520	19,138	15,402	11,553
3	41,406	39,821	38,178	36,127	33,908	31,374	28,688	25,672	22,410	19,021	15,277	11,421
4	41,359	39,766	38,116	36,056	33,830	31,288	28,595	25,571	22,301	18,904	15,152	11,288
5	41,311	39,710	38,053	35,986	33,752	31,202	28,501	25,469	22,192	18,787	15,027	11,156
6	41,263	39,654	37,991	35,915	33,673	31,116	28,407	25,367	22,082	18,669	14,902	11,023
7	41,215	39,599	37,927	35,844	33,595	31,029	28,313	25,265	21,972	18,552	14,776	10,889
8	41,167	39,542	37,864	35,773	33,516	30,942	28,218	25,162	21,862	18,434	14,650	10,756
9	41,118	39,486	37,800	35,701	33,436	30,855	28,124	25,060	21,751	18,315	14,524	10,622
10	41,070	39,429	37,737	35,629	33,357	30,768	28,029	24,957	21,640	18,197	14,398	10,488
11	41,021	39,372	37,672	35,557	33,277	30,680	27,933	24,854	21,529	18,078	14,271	10,354
12	40,971	39,315	37,608	35,485	33,197	30,592	27,838	24,750	21,418	17,959	14,144	10,219
13	40,922	39,257	37,543	35,413	33,117	30,504	27,742	24,647	21,306	17,840	14,017	10,085
14	40,872	39,199	37,478	35,340	33,037	30,416	27,646	24,543	21,194	17,721	13,890	9,949
15	40,822	39,141	37,413	35,267	32,956	30,327	27,550	24,438	21,082	17,601	13,762	9,814
16	40,771	39,083	37,348	35,193	32,875	30,238	27,453	24,334	20,970	17,481	13,634	9,679
17	40,721	39,025	37,282	35,120	32,794	30,149	27,356	24,229	20,857	17,361	13,506	9,543
18	40,670	38,966	37,216	35,046	32,712	30,060	27,259	24,124	20,744	17,240	13,378	9,407
19	40,619	38,907	37,150	34,972	32,631	29,970	27,162	24,019	20,631	17,119	13,249	9,270
20	40,567	38,848	37,084	34,898	32,549	29,880	27,064	23,914	20,518	16,998	13,120	9,134
21	40,516	38,788	37,017	34,823	32,466	29,790	26,967	23,808	20,404	16,877	12,991	8,997
22	40,464	38,728	36,950	34,748	32,384	29,700	26,869	23,702	20,290	16,756	12,862	8,860
23	40,411	38,668	36,883	34,673	32,301	29,609	26,770	23,596	20,176	16,634	12,732	8,723
24	40,359	38,608	36,815	34,598	32,218	29,518	26,672	23,489	20,062	16,512	12,602	8,585
25	40,306	38,547	36,748	34,522	32,135	29,427	26,573	23,383	19,947	16,389	12,472	8,447
26	40,253	38,486	36,680	34,446	32,051	29,335	26,474	23,276	19,832	16,267	12,341	8,309
27	40,200	38,425	36,611	34,370	31,967	29,244	26,374	23,168	19,717	16,144	12,211	8,171
28	40,147	38,364	36,543	34,294	31,883	29,152	26,275	23,061	19,602	16,021	12,080	8,032
29	40,093		36,474	34,217	31,799	29,060	26,175	22,953	19,486	15,898	11,948	7,893
30	40,039		36,405	34,140	31,715	28,967	26,075	22,845	19,370	15,774	11,817	7,754
31	39,985		36,336		31,630		25,974	22,737		15,650		7,615



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

TABLA DE PRIMAS DIARIAS POR TIPO DE VEHÍCULO CARGA PESADA DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Día /Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	142,500	137,111	131,520	124,529	116,963	108,316	99,147	88,844	77,700	66,113	53,313	40,124
2	142,339	136,923	131,308	124,290	116,697	108,023	98,828	88,498	77,326	65,714	52,886	39,671
3	142,178	136,734	131,095	124,050	116,430	107,729	98,508	88,150	76,952	65,313	52,458	39,217
4	142,015	136,545	130,880	123,808	116,163	107,435	98,187	87,802	76,576	64,911	52,029	38,762
5	141,852	136,354	130,665	123,566	115,894	107,139	97,865	87,453	76,200	64,509	51,600	38,306
6	141,688	136,163	130,450	123,323	115,625	106,843	97,542	87,103	75,823	64,106	51,169	37,849
7	141,523	135,971	130,233	123,079	115,355	106,545	97,218	86,753	75,445	63,701	50,738	37,392
8	141,357	135,778	130,015	122,834	115,084	106,247	96,894	86,401	75,067	63,296	50,306	36,933
9	141,190	135,584	129,797	122,589	114,812	105,948	96,569	86,049	74,687	62,891	49,873	36,474
10	141,022	135,389	129,577	122,342	114,539	105,648	96,242	85,695	74,306	62,484	49,439	36,014
11	140,854	135,193	129,357	122,095	114,266	105,347	95,915	85,341	73,925	62,076	49,004	35,552
12	140,684	134,997	129,136	121,847	113,991	105,046	95,587	84,986	73,543	61,668	48,568	35,090
13	140,514	134,799	128,914	121,597	113,716	104,743	95,259	84,630	73,160	61,258	48,132	34,628
14	140,343	134,601	128,691	121,347	113,439	104,440	94,929	84,273	72,776	60,848	47,694	34,164
15	140,170	134,401	128,467	121,096	113,162	104,135	94,598	83,915	72,391	60,437	47,256	33,699
16	139,998	134,201	128,243	120,845	112,884	103,830	94,267	83,557	72,005	60,025	46,817	33,234
17	139,824	134,000	128,017	120,592	112,605	103,524	93,934	83,197	71,618	59,612	46,377	32,768
18	139,649	133,798	127,791	120,339	112,325	103,217	93,601	82,837	71,231	59,198	45,936	32,300
19	139,473	133,596	127,564	120,084	112,045	102,909	93,267	82,476	70,842	58,783	45,494	31,832
20	139,297	133,392	127,335	119,829	111,763	102,600	92,932	82,113	70,453	58,368	45,051	31,363
21	139,120	133,188	127,106	119,573	111,481	102,291	92,596	81,750	70,063	57,951	44,608	30,893
22	138,941	132,982	126,876	119,316	111,197	101,980	92,260	81,387	69,672	57,534	44,163	30,423
23	138,762	132,776	126,646	119,058	110,913	101,669	91,922	81,022	69,280	57,116	43,718	29,951
24	138,582	132,569	126,414	118,799	110,628	101,357	91,583	80,656	68,887	56,697	43,272	29,479
25	138,401	132,361	126,182	118,539	110,342	101,044	91,244	80,290	68,494	56,277	42,825	29,005
26	138,220	132,152	125,948	118,279	110,055	100,730	90,904	79,922	68,099	55,856	42,377	28,531
27	138,037	131,942	125,714	118,017	109,768	100,415	90,563	79,554	67,704	55,434	41,928	28,056
28	137,854	131,732	125,479	117,755	109,479	100,099	90,221	79,185	67,307	55,012	41,478	27,580
29	137,669		125,243	117,492	109,190	99,783	89,878	78,815	66,910	54,588	41,028	27,103
30	137,484		125,006	117,228	108,899	99,465	89,534	78,444	66,512	54,164	40,576	26,625
31	137,298		124,768		108,608		89,190	78,072		53,739		26,147



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-**

TABLA DE PRIMAS DIARIAS POR TIPO DE VEHÍCULO MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, TRICICLOS Y CUADRACICLOS DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Día /Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	18,500	17,800	17,075	16,167	15,185	14,062	12,872	11,534	10,087	8,583	6,921	5,209
2	18,479	17,776	17,047	16,136	15,150	14,024	12,830	11,489	10,039	8,531	6,866	5,150
3	18,458	17,751	17,019	16,105	15,116	13,986	12,789	11,444	9,990	8,479	6,810	5,091
4	18,437	17,727	16,991	16,073	15,081	13,948	12,747	11,399	9,942	8,427	6,755	5,032
5	18,416	17,702	16,964	16,042	15,046	13,909	12,705	11,354	9,893	8,375	6,699	4,973
6	18,395	17,677	16,936	16,010	15,011	13,871	12,663	11,308	9,844	8,322	6,643	4,914
7	18,373	17,652	16,907	15,979	14,976	13,832	12,621	11,263	9,795	8,270	6,587	4,854
8	18,352	17,627	16,879	15,947	14,941	13,793	12,579	11,217	9,745	8,217	6,531	4,795
9	18,330	17,602	16,851	15,915	14,905	13,755	12,537	11,171	9,696	8,165	6,475	4,735
10	18,308	17,577	16,822	15,883	14,870	13,716	12,495	11,125	9,647	8,112	6,418	4,675
11	18,286	17,551	16,794	15,851	14,834	13,677	12,452	11,079	9,597	8,059	6,362	4,616
12	18,264	17,526	16,765	15,819	14,799	13,637	12,410	11,033	9,548	8,006	6,305	4,556
13	18,242	17,500	16,736	15,786	14,763	13,598	12,367	10,987	9,498	7,953	6,249	4,496
14	18,220	17,474	16,707	15,754	14,727	13,559	12,324	10,941	9,448	7,900	6,192	4,435
15	18,198	17,449	16,678	15,721	14,691	13,519	12,281	10,894	9,398	7,846	6,135	4,375
16	18,175	17,423	16,649	15,689	14,655	13,480	12,238	10,848	9,348	7,793	6,078	4,315
17	18,153	17,397	16,620	15,656	14,619	13,440	12,195	10,801	9,298	7,739	6,021	4,254
18	18,130	17,370	16,590	15,623	14,583	13,400	12,152	10,754	9,248	7,685	5,964	4,193
19	18,107	17,344	16,561	15,590	14,546	13,360	12,108	10,707	9,197	7,632	5,906	4,133
20	18,084	17,318	16,531	15,557	14,510	13,320	12,065	10,660	9,147	7,578	5,849	4,072
21	18,061	17,291	16,502	15,523	14,473	13,280	12,021	10,613	9,096	7,523	5,791	4,011
22	18,038	17,264	16,472	15,490	14,436	13,240	11,978	10,566	9,045	7,469	5,733	3,950
23	18,015	17,238	16,442	15,457	14,399	13,199	11,934	10,519	8,994	7,415	5,676	3,888
24	17,991	17,211	16,412	15,423	14,362	13,159	11,890	10,471	8,943	7,361	5,618	3,827
25	17,968	17,184	16,381	15,389	14,325	13,118	11,846	10,424	8,892	7,306	5,560	3,766
26	17,944	17,157	16,351	15,355	14,288	13,077	11,802	10,376	8,841	7,251	5,502	3,704
27	17,921	17,129	16,321	15,322	14,251	13,036	11,757	10,328	8,790	7,197	5,443	3,642
28	17,897	17,102	16,290	15,287	14,213	12,995	11,713	10,280	8,738	7,142	5,385	3,581
29	17,873		16,260	15,253	14,176	12,954	11,668	10,232	8,687	7,087	5,326	3,519
30	17,849		16,229	15,219	14,138	12,913	11,624	10,184	8,635	7,032	5,268	3,457
31	17,825		16,198		14,100		11,579	10,136		6,977		3,394



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

Tabla de Contenidos

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	7
SECCIÓN I. BASES DEL CONTRATO	8
CLÁUSULA 1. DEFINICIONES	8
CLÁUSULA 2. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	10
CLÁUSULA 3. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	10
CLÁUSULA 4. DERECHO DE RETRACTO	10
SECCIÓN II. ÁMBITO DE COBERTURA	10
CLÁUSULA 5. COBERTURA	10
CLÁUSULA 6. ALCANCE TERRITORIAL	11
CLÁUSULA 7. EVENTOS Y PERDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO	11
SECCIÓN III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	12
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	12
SECCIÓN IV. PRIMA	13
CLÁUSULA 9. PAGO DE LA PRIMA	13
CLÁUSULA 10. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS	13
CLÁUSULA 11. MONEDA	13
SECCIÓN V. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS	13
CLÁUSULA 12. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS	13
CLÁUSULA 13. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	15
CLÁUSULA 14. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES	16
CLÁUSULA 15. SALVAMENTO	16
CLÁUSULA 16. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	16
CLÁUSULA 17. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	17
SECCIÓN VI. VIGENCIA	17
CLÁUSULA 18. VIGENCIA DEL CONTRATO	17
CLÁUSULA 19. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	17
SECCIÓN VII. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	17
CLÁUSULA 20. DEDUCIBLE	17
CLÁUSULA 21. PLURALIDAD DE SEGUROS	18
CLÁUSULA 22. AGRAVACIÓN O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	18
CLÁUSULA 23. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	18
CLÁUSULA 24. SUBROGACIÓN	19
CLÁUSULA 25. TASACIÓN	19
CLÁUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	19
CLÁUSULA 27. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	19
SECCIÓN VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES	19
CLÁUSULA 28. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	19
CLÁUSULA 29. PLAZO DE RESOLUCIÓN	19
CLÁUSULA 30. COMUNICACIONES	19
SECCIÓN IX. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	20
CLÁUSULA 31. PRESCRIPCIÓN	20
SECCIÓN X. DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS	20
SECCIÓN XI.	20
CLÁUSULA 32. LEGISLACIÓN APLICABLE	20
CLÁUSULA 33. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.	20



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, cédula jurídica número 400000-1902-22 aseguradora domiciliada en Costa Rica, denominada en adelante el **Instituto**, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan y la Oferta de seguro, las cuales integran la presente póliza.

Esta es una póliza autoexpedible donde el Asegurado se puede asegurar por cuenta propia o por cuenta de un tercero.

En atención al pago de la prima convenida acuerda reconocer las responsabilidades civiles que le impute al Asegurado un juez de la República, de conformidad con las coberturas suscritas, siempre que el hecho que ocasiona la responsabilidad civil del Asegurado, haya ocurrido dentro del período de vigencia y sea un evento objeto de cobertura en esta póliza.

El inicio de cobertura para esta póliza será en que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Esta póliza surte efecto únicamente en el territorio costarricense.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Licda. Lucía Fernández Sáenz

Gerente General

Cédula Jurídica 400000-1902-22



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

SECCIÓN I. BASES DEL CONTRATO CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

ACCIDENTE: Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el automóvil asegurado, producto del cual se causa daños a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

AJUSTE: Estudio y cálculo del monto de la pérdida a fin de definir costos de la indemnización y determinar si la pérdida es total o parcial.

ASEGURADO: Es cualquier persona física que al momento de ocurrir un evento siniestral, conduzca el automóvil asegurado con el permiso expreso o implícito del Propietario Registral.

ASEGURADOR: Quien asume los riesgos que le traslada la persona asegurada y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.

AUTOMÓVIL ASEGURABLE: Para efectos de este contrato, es aquel vehículo legalmente autorizado para su circulación dentro del país, por lo cual, para éste se ha cumplido con el pago de los derechos de circulación y la revisión técnica vehicular correspondiente.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la instancia Administrativa, de Tránsito o Judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.

AVISO DE ACCIDENTE: Formulario Oficial prenumerado, a través del cual el Asegurado comunica al Instituto la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de la indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de siniestro o solicitud de indemnización.

CONDICIONES GENERALES: Conjunto de normas básicas que establece el asegurador para regular el Contrato de Seguros.

COLISIÓN: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho vehículo.

COLUSIÓN: Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, como objeto de engañar o perjudicar a un tercero. Trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de la Promoción y Competencia de la Defensa Efectiva del Consumidor No. 7472.

DAÑO: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.

DECLINACIÓN: Denegar el pago de la reclamación

presentada, por el incumplimiento de alguna obligación o requisito establecido para el pago de la indemnización. Sinónimo de desestimar.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual rebajable de la indemnización. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.

DEDUCIBLE ESPECIAL: Se obtiene de rebajar a la indemnización el deducible mínimo establecido, más el monto que resulte de multiplicar el deducible porcentual por la pérdida bruta. En caso de que el resultado de esta operación sea inferior al deducible mínimo se sumará este último valor.

EMPRESA VENDEDORA DE REPUESTOS: Agente económico que ofrece repuestos de los tipos consignados en el Formulario "Selección Tipo de Repuestos".

EQUIPO ESPECIAL: Parte, accesorio, o componente que se adapte o adicione al modelo original del automotor que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor Real Efectivo (V.R.E.) del automóvil.

FACTURA PROFORMA: Documento emitido por una empresa vendedora de repuestos con el fin de cotizarlos. La factura proforma debe contener el siguiente detalle: Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio (nombre de fantasía si existe), número de inscripción (cédula de identidad, cédula jurídica o número asignado por la Administración Tributaria, según corresponda), numeración consecutiva de las operaciones (se imprimirá en el momento de la emisión), fecha de emisión, descripción y valor del artículo o servicio a cotizar expresado en códigos o en letras, separando las mercaderías gravadas y las exentas por marcadores, precio neto de venta (sin impuesto), monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta con la indicación "Impuesto de Ventas" o las siglas "I.V.", valor total de la factura, si se trabaja con el impuesto de ventas incluido debe indicar la leyenda "Impuesto de Ventas incluido", o las siglas "I.V.I".

FUERZA MAYOR: Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato de seguro. Su valoración corresponde al Instituto; a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD o AFINIDAD: A continuación se detallan los grados de consanguinidad o afinidad que aplican para este Contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

GRADO	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, Cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, Hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, Sobrinos del cónyuge

GUERRA: Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

GUERRA CIVIL: Lucha armada entre los habitantes de un mismo pueblo o nación.

INMEDIATAMENTE: Que sucede en seguida, sin tardanza, al instante.

LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE: Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de Costa Rica.

Para los efectos de este Contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor asegurado y la misma no se encuentre suspendida por resolución en firme al momento del siniestro. El conductor asegurado debe contar con licencia habilitante de acuerdo al tipo de vehículo que conducía al momento del accidente, según lo establecido en la Ley de Tránsito.

LICENCIA EXTRANJERA: Es toda aquella licencia que no haya sido expedida por la Autoridad Competente en el territorio nacional.

MOTOCICLETAS, BICIMOTO, TRICICLO Y CUADRACICLO: Vehículo automotor de dos, tres o cuatro ruedas respectivamente, provisto de un motor, que posee cilindrada que le permite desarrollar velocidad.

PÉRDIDA: Es el daño económico sufrido por el Tercero en su patrimonio, provocado por un siniestro.

PÉRDIDA BRUTA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y/o materiales.

PÉRDIDA NETA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.

PÉRDIDA TOTAL: Daño general, estructural y/o de los sistemas de un vehículo automotor, que ha criterio de la compañía aseguradora, impiden su reparación para posterior circulación por razones de seguridad jurídica y vial.

PERMISO TEMPORAL DE APRENDIZAJE: Documento que expide el MOPT en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento

de las disposiciones de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO: La constituyen las presentes Condiciones Generales y la Oferta de Seguro. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

PRIMA: Independientemente de su denominación y forma de pago, es el precio que debe satisfacer el tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.

PRIMA DEVENGADA: Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Asegurado.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO ASEGURADO: Restaurar el monto asegurado sin el cobro de extraprima, una vez que se produce un siniestro.

RETICENCIA: Ocultamiento malicioso de forma parcial o total, efectuado por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias, que conocidos por el Asegurador hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

REVOLUCIÓN: Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.

SALVAMENTO: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

SENTENCIA EN FIRME: Resolución judicial con la cual se pone fin a las controversias planteadas en un proceso judicial. La sentencia será firme cuando contra ella no quepa recurso.

SISTEMA IRV (INS Repuestos Virtuales): Herramienta tecnológica en aplicación WEB dispuesta por el INS, para cotizar y autorizar el envío de órdenes de entrega a distintos vendedores de repuestos.

TASACIÓN: Medio de resolución alternativo de conflictos relacionados con la suma a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

TERCERO PERJUDICADO: Aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y consanguinidad con el Asegurado, que ve afectado su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro.

TOMADOR: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

VALOR REAL EFECTIVO (V.R.E.): Es el valor de mercado del automóvil a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de mercado, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.

VALORACIÓN DE DAÑOS: Determinación de los daños que presenta el automotor a causa del evento reportado.

VEHÍCULO PARTICULAR: Son vehículos propiedad tanto de personas físicas como jurídicas, que son utilizados para el desarrollo exclusivo de actividades personales, recreativas y familiares, fuera de todo contexto empresarial, ejercicio de profesión o comercial, con una capacidad máxima de 15 personas.

VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, con placas especiales que lo identifican como tal.

VEHÍCULO DE CARGA O CARGA PESADA: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, con placas especiales que lo identifican como tal.

VÍA: Se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

CLÁUSULA 2. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen éste contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: La Oferta de Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 3. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza; no obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza; transcurrido este plazo, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA 4. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

SECCIÓN II. ÁMBITO DE COBERTURA

CLÁUSULA 5. COBERTURA

Este seguro ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros que hubiere ocasionado la persona asegurada en forma accidental, siempre que la causa directa fuere un accidente de tránsito, con motivo de propiedad, uso o mantenimiento del vehículo cuya placa esté asegurada bajo esta póliza, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme.

Cuando la responsabilidad civil del Asegurado sea evidente en el evento acaecido, el INS realizará un análisis de la documentación que se cita a continuación, la cual se encuentra contenida en el expediente administrativo del reclamo: Declaración en el aviso de accidente; Ampliación de denuncia formulada por el Asegurado o testigos del evento; Declaraciones de los conductores de los vehículos involucrados en el evento rendidas en el Juzgado, donde se detalla la forma y circunstancias en las que ocurrió el siniestro; Aceptación de cargos del Asegurado en el Juzgado; Parte oficial de tránsito, esto con el fin de exonerar al Asegurado de la presentación de la sentencia en firme para indemnizar los daños a la propiedad de Terceras Personas.

Adicionalmente, cubrirá el daño que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con aplicación del deducible especial según la **Cláusula "Deducibles"**.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la **Cláusula. "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS"** de este Contrato.

El límite máximo de responsabilidad del INS corresponde a daños a la Propiedad de terceros hasta la suma máxima de ₡20.000.000.00 (veinte millones de colones) por accidente, menos el deducible estipulado en este contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

En los casos en que el Asegurado resulte condenado a pagar daños mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual en los Tribunales de Justicia, se cubrirá la totalidad de lo condenado en el ámbito civil hasta el límite de cobertura, siempre que exista contención en el proceso judicial en cuanto a las pretensiones civiles y no se evidencie un allanamiento de parte del Asegurado.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de Terceros, se aplicará lo establecido en **Cláusula "Pluralidad de Seguros"** de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 6. ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura ampara únicamente los daños causados a la propiedad de terceras personas a consecuencia de accidentes de tránsito ocurridos en el territorio de Costa Rica. La jurisdicción y legislación aplicable será la costarricense.

CLÁUSULA 7. EVENTOS Y PERDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Las indemnizaciones no se concederán si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- a. Asegurado incumpla con establecido en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado" de este Contrato.
- b. Los daños que se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúe en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.
- c. Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.
- d. La responsabilidad que asuma el Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.
- e. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del conductor o de un tercero a favor de aquel.
- f. Los casos donde el Asegurado del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición de este Contrato. En caso de que el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero las

limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán al territorio nacional. Igualmente, y solo en aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.

g. Si el vehículo asegurado es utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad.

h. Que participen en actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.

i. El Asegurado u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este seguro.

j. Cuando el accidente se produzca en una carretera no primaria al conducir un vehículo de los siguientes tipos: motocicleta o bicimoto con un cilindraje igual o inferior a 125 centímetros cúbicos, vehículos con motores eléctricos o híbridos con un máximo de 11 kilovatios, vehículos tipo triciclo o cuadraciclo con un cilindraje igual o inferior a 500 centímetros cúbicos, y el conductor a pesar de contar con licencia tipo B1, no posea la licencia tipo A correspondiente a estos vehículos.

k. Al Asegurado se le confeccionare infracción en firme, la cual se refiera a lo dispuesto en el artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial, siempre y cuando el nivel de alcohol no supere los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del referido artículo de la Ley de Tránsito.

l. Cuando el resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Conductor del vehículo asegurado por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia, resulte igual o superior a los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Tampoco amparará cuando el Asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito o un médico dentro de algún centro hospitalario público o privado del país.

m. En ausencia de la prueba de alcoholemia, siempre que se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea, que el Conductor del vehículo asegurado presenta un



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

estado de alteración transitoria de sus condiciones físico-motoras y/o mentales, causadas por intoxicación aguda por alcohol, que inhiban su capacidad de actuar y que propicien la ocurrencia del evento.

n. Si al ocurrir un accidente, el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.

o. Los daños que ocasione el automóvil asegurado tipo plataforma, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.

p. Cuando el vehículo asegurado excepto el tipo plataforma realice labores de remolque, no serán amparados los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.

q. Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuanto éste sea objeto de embargo, requisita, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.

r. Los daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.

s. Los daños que el vehículo asegurado produzca a los bienes, distintos a un vehículo, que sean propiedad de su cónyuge, sus hijos y sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

t. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado".

SECCION III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Instituto no amparará las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones:

A) DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO

1. Al ocurrir un evento, el Asegurado deberá inmediatamente después de ocurrido el percance, llamar al Instituto y a la autoridad competente, igualmente deberá esperar en el sitio del evento, la llegada de los inspectores tanto del asegurador como el de tránsito.

2. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar o permanecer en el lugar del evento, tendrá siete días hábiles, a partir del día siguiente del evento, o del día en que finalizó la circunstancia de fuerza mayor, para formalizar el aviso de accidente, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió lo establecido en el punto No.1 anterior. En todo caso el Instituto podrá aplicar lo establecido en **Cláusula "Exclusiones"**, punto A, cuando se demuestre que la omisión de dar aviso de accidente oportuno al INS, obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención manifiesta de impedir que el INS tenga conocimiento de la forma y circunstancias bajo las cuales ocurrió el evento.

3. Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sirva para conocer con precisión la fecha, día, hora y descripción del evento.

A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado gestionará con el Tercero Perjudicado la adopción de medidas necesarias para evitar daños mayores a los bienes siniestrados propiedad del Tercero Perjudicado.

B) DENUNCIA ANTE LOS TRIBUNALES

En caso de un evento el Asegurado se obliga a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación.

C) AVISO DE DEMANDA O JUICIO

El Asegurado o quien lo represente legalmente, deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.

D) COOPERACIÓN

El Asegurado se obliga con el Instituto, cuando así este lo requiera en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este Seguro a:

1. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique el Instituto, para finiquitar el proceso indemnizatorio.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

2. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal.

3. Participar en la celebración de transacciones.

4. Aportar al Instituto todas las pruebas de descargo, conjuntamente con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.

5. Autorizar al Instituto para solicitar y de cualquier modo conocer el contenido del expediente médico o reportes en hospitales, Cruz Roja, clínicas ó cualquier institución que brinde los servicios de primeros auxilios en Costa Rica, ó cualquier parte del mundo. La autorización será extensiva a la facultad de realizar todas las inspecciones, valoraciones periciales, solicitar reportes al ICE o cualquier otra compañía de telefonía que opere en el País para obtener el reporte de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado y/o Conductor en la fecha del evento, desde teléfonos pre pago y post pago; información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del vehículo asegurado en la fecha del evento; información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado; obtener las grabaciones efectuadas al Sistema de emergencias 911 y el detalle de sus reportes al ocurrir el siniestro; investigaciones; reconstrucciones de hechos y análisis técnicos diversos que estime pertinentes para determinar el valor de los daños y la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente. Asimismo, en caso de que la persona que conduzca o tenga bajo su responsabilidad el vehículo en el momento del evento no corresponda al Asegurado, corresponderá al Asegurado solicitar al conductor y/o responsable, la autorización correspondiente para la obtención de la información contenida en esta cláusula.

6. En caso de accidente de tránsito menor y con base en las disposiciones de la cláusula "Procedimiento para trámite de accidente de tránsito menor" de las presentes Condiciones Generales, el Asegurado se obliga a cooperar con el Instituto en todo lo dispuesto en dicha cláusula.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable y dentro de lo establecido en este contrato.

E) CONVENIOS, CONCILIACIONES Y ARREGLOS DE PAGO

En caso que el Asegurado pretenda utilizar la póliza bajo la cobertura de este Contrato, deberá solicitar autorización previa y expresa del Instituto, en caso contrario asumirá personalmente el costo respectivo.

F) VALORACIÓN DE DAÑOS DEL BIEN SINIESTRADO

El Asegurado responsable del evento coordinará con el Tercero Perjudicado la confección de la valoración de los daños transcurrido un día hábil luego de la ocurrencia del evento. El Tercero deberá solicitar la cita para la valoración dentro de los 5 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de ocurrencia del siniestro. La valoración de los daños se podrá efectuar en los Centros de Valoración del INS o en los Talleres que participan en el Programa de Valoración con Supervisión Remota.

Para la valoración de los daños de propiedades distintas a vehículos, el Asegurado responsable del evento coordinará con el Tercero Perjudicado la confección de la valoración de los daños por el profesional designado por el INS.

SECCIÓN IV. PRIMA

CLÁUSULA 9. PAGO DE LA PRIMA

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual para el año calendario, la cual se determinará de acuerdo al tipo de vehículo asegurado. No obstante si el seguro es suscrito y pagado después del 01 de enero, se cobrará una prima de ajuste de acuerdo a las tablas de primas diarias que se adjuntan a la oferta de seguro.

CLÁUSULA 10. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS

Las primas de esta póliza son pagaderas por anticipado y deben ser depositadas o pagadas en las Oficinas Centrales del Instituto, en sus Sedes, vía electrónica o a través del intermediario de seguros.

CLÁUSULA 11. MONEDA

Tanto el pago de las primas e indemnizaciones que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito este seguro, a saber colones (CRC).

SECCIÓN V. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS

CLÁUSULA 12. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS

a. En caso que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la **Cláusula "Obligaciones del Asegurado"**. Los plazos



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

indicados en los Incisos A) “Dar aviso de la ocurrencia del evento” y F) “Valoración de los daños de los bienes siniestrados” de dicha, son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado o Tercero Perjudicado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

b. El Asegurado solicitará al Tercero Perjudicado que realice las gestiones para la confección la valoración de los daños del vehículo siniestrado.

c. La valoración de los daños la podrá efectuar el Tercero Perjudicado en los Centros de Valoración del INS o en los Talleres que participan en el Programa de Valoración con Supervisión Remota; la lista de Talleres que integran este programa, la entregan los Inspectores de accidentes al Asegurado o Tercero Perjudicado en el lugar donde ocurrió el evento siniestral.

Adicionalmente, el Asegurado o Tercero Perjudicado, puede consultar la lista de Talleres que participan en el Programa de Valoración con Supervisión Remota, en la página web del Instituto en la dirección electrónica: www.ins-cr.com.

El Taller seleccionado por el Tercero Perjudicado realizará la reparación del vehículo, a efecto de que el Instituto le indemnice el monto por concepto de mano de obra, en los casos que el Tercero Perjudicado trámite el pago de la indemnización por la opción indemnizatoria de reembolso, deberá además presentar facturas debidamente canceladas y autorizadas por la Administración Tributaria.

d. El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación.

e. El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo siniestrado, si el Tercero Perjudicado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños.

f. En todos los casos, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil siniestrado al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente.

En caso de accidente de tránsito menor, si el Asegurado conviene con el otro conductor o con el propietario del inmueble afectado adherirse a las condiciones del Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015 deberá seguir el procedimiento que se describe en las Condiciones Operativas en Caso de Accidente Menor, que forman parte de este contrato.

Operativa de las opciones de indemnización:

1. Procedimiento especial para Sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual):

a. El Tercero Perjudicado deberá confirmar por escrito al INS el tipo de repuesto con que desea reparar el vehículo siniestrado, previo al momento (fecha y hora) en que se confecciona el avalúo de daños, mediante la cumplimentación del formulario de “Selección Tipo de Repuestos”, donde deberá consignar sus datos completos.

El Asegurado o Tercero Perjudicado, puede consultar la lista de Proveedores de Repuestos que participan en el Sistema IRV en la página web del Instituto, en la dirección electrónica: www.ins-cr.com.

b. Una vez aprobada la valoración de los daños y aceptado el reclamo expresamente por el INS, se procederá a realizar la cotización de los repuestos en el Sistema IRV, lo anterior se realizará en un plazo de 2 días hábiles.

c. La notificación al Tercero Perjudicado de los términos de la cotización se remitirá a la dirección electrónica y fax consignado en el formulario “Selección Tipo de Repuestos” dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de la cotización.

d. Notificada la cotización, el Tercero Perjudicado tendrá el plazo máximo 3 días hábiles para que presente una mejor cotización para la reparación de su vehículo, de lo contrario se tendrá por aceptada la cotización efectuada mediante el Sistema IRV.

e. En caso de que el Tercero Perjudicado presente una mejor alternativa dentro del plazo referido, el Instituto contará con un plazo máximo de un día hábil para autorizar o no la mejor cotización en términos de precio y considerando que la factura proforma reúne los requisitos de ley presentada por el Tercero Perjudicado. En caso de no autorizarse la cotización presentada por el Tercero Perjudicado, el proveedor procederá a la entrega de las piezas en el plazo cotizado. Una vez autorizados los repuestos al proveedor por parte del INS, no podrán realizarse modificaciones en cuanto al tipo de repuesto seleccionado para reparar el vehículo siniestrado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

Esta opción de indemnización no se aplicará cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el monto de la mano de obra resulte insuficiente para cubrir el costo del deducible.
2. Cuando se trate de pérdidas totales.
3. Cuando se presenten avalúos adicionales.
4. Los suministros consignados en la estimación de daños.
5. Cuando los fabricantes, importadores y/o distribuidores, indiquen en las cotizaciones la inexistencia de repuestos solicitados en el "Formulario de Selección de Repuestos".
6. Cuando el INS luego de analizar la documentación señalada en la **Cláusula "Cobertura"**, determine que no es evidente la responsabilidad del Asegurado en el evento.

Cuando se presenten las situaciones antes citadas, el INS podrá autorizar expresamente cualquiera de las otras dos opciones indemnizatorias, a saber: Reembolso o Pago en Efectivo, para lo cual le comunicará al Tercero Perjudicado por escrito.

2. Procedimiento especial en Reembolso y para Pago en Efectivo:

- a. En caso de no utilizar el procedimiento especial para sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual), se aplicará el procedimiento especial de Reembolso o Pago en efectivo, según corresponda, para ello el INS le informará por escrito al Tercero Perjudicado.
- b. Una vez aprobada la valoración de los daños, el INS realizará el análisis de la resolución del reclamo, posteriormente y aceptado el mismo, realizará la cotización de los repuestos en el Sistema IRV, y le notificará al Tercero Perjudicado en un plazo de 3 días hábiles, por cuál de las dos opciones indemnizatorias se tramitará la reparación del vehículo.
- c. En caso que en la notificación se indique la opción "Reembolso", el Tercero Perjudicado deberá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos.
- d. Cuando la compra de repuestos se realice en el mercado nacional, el Instituto aceptará las facturas que presenten empresas vendedoras de repuestos, siempre que se encuentren autorizadas por la Administración Tributaria, según comprobación del Instituto.
- e. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el valor promedio de los precios cotizados y adjudicados por el Sistema IRV, de no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario,

impuestos y utilidad razonable. En caso de adquirirse los repuestos en el exterior, debe presentarse los documentos justificantes de la compra de repuestos, a través de la presentación del Documento Único Aduanero (DUA) y la nacionalización de la mercancía (pago de impuestos). Para las compras en el extranjero se requerirá la autorización del INS.

f. Cuando en la notificación se indique la opción "Pago en Efectivo", el Tercero no requerirá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos, por tanto se girará la indemnización estimada al Tercero.

CLÁUSULA 13. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto para cumplir sus obligaciones válidamente con el Asegurado, hasta el límite de responsabilidad de la suma contratada, en caso que sea evidente la responsabilidad civil del Asegurado en la ocurrencia del evento y/o se haya autorizado una solución alternativa de conflictos, utilizará como primera alternativa la opción indemnizatoria que se detalla a continuación:

1. Sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual): Consiste en el uso de una herramienta tecnológica que permite cotizar y adquirir en el mercado los repuestos a los mejores precios, considerando el tipo de repuesto seleccionado por el cliente (los cuales se encuentran consignados en el formulario "Formulario Selección Tipo de Repuestos", el plazo de entrega y el precio del mismo.

Para el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, el Tercero perjudicado deberá:

- a. Presentar la valoración de daños del vehículo siniestrado(avalúo).
- b. Presentar facturas debidamente autorizadas por la Administración Tributaria, por los servicios de mano de obra, empleados en la reparación del vehículo siniestrado.
- c. Seleccionar el tipo de repuesto en el formulario Selección Tipo de Repuesto, con el cual desea reparar el vehículo, previo al momento (fecha y hora) en que se confeccione el avalúo respectivo. Esta selección solamente puede ejercerla el Tercero perjudicado. Además, el Tercero Perjudicado puede presentarle al INS una mejor oferta en el plazo establecido en la notificación donde se le informan los términos de la cotización del repuesto. Vencido el plazo indicado en la notificación y autorizados los repuestos al Proveedor, no podrán realizarse modificaciones en cuanto al tipo de repuesto seleccionado para reparar el vehículo siniestrado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

Cuando el Tercero Perjudicado presente factura proforma con una mejor cotización en cuanto al precio, o cuando el INS luego de analizar la documentación señalada en la **Cláusula "Cobertura"**, determine que no es evidente la responsabilidad del Asegurado en el evento, podrá autorizar expresamente cualquiera de las otras dos opciones indemnizatorias, a saber: Reembolso o Pago en efectivo, para lo cual le comunicará al Tercero por escrito.

2. Reembolso: Hacer reparar o que se sustituyan las partes dañadas del vehículo, reembolsando al Tercero Perjudicado el costo de la reparación y de los repuestos.

Para el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, el Tercero perjudicado deberá:

- Presentar la valoración de daños del vehículo siniestrado (avalúo).
- Presentar facturas debidamente canceladas y autorizadas por la Administración Tributaria, por los servicios de mano de obra y repuestos (empresas que desarrollan la actividad de venta de repuestos de forma ordinaria), empleados en la reparación del vehículo siniestrado.
- Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el valor promedio de los precios cotizados y adjudicados por el Sistema IRV, de no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable. En caso de adquirirse los repuestos en el exterior, debe presentarse los documentos justificantes de la compra de repuestos, a través de la presentación del Documento Único Aduanero (DUA) y la nacionalización de la mercancía (pago de impuestos). Para las compras en el extranjero se requerirá la autorización del INS.

3. Pago en Efectivo: Pagar las indemnizaciones en efectivo de los daños sufridos a los bienes siniestrados, girándole el monto de la valoración de los daños, el cual incluye la mano de obra, costo de los repuestos, materiales, entre otros rubros.

Para el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, el Tercero perjudicado deberá:

- Presentar la valoración del bien siniestrado (avalúo).

CLÁUSULA 14. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

El Instituto se obliga con el Asegurado, siempre y cuando exista monto suficiente según el límite de responsabilidad contratado:

- Brindarle la defensa profesional legal en las acciones judiciales de carácter civil que se sigan en su contra por cobro de daños y perjuicios, tales como ejecuciones de sentencia, ordinarios civiles, abreviados y acciones civiles resarcitorias. En caso de que el Asegurado decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial, sin autorización del INS, el costo de los honorarios estará a cargo del Asegurado.
- Cuando existan elementos suficientes que determinan la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma, y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, el Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar ajustes, valoraciones ó cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada, el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta del Asegurado será asumida de su propio peculio.
- Autorizar al Asegurado demandado previa solicitud escrita, la contratación de un defensor particular, y le reconocerá los honorarios de conformidad con el arancel vigente que corresponda por la defensa de la causa civil, reconociendo por este concepto, como máximo el límite asegurado en la cobertura.
- Dentro de los límites de cobertura, pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en sede civil) y los intereses que se liquiden.

CLÁUSULA 15. SALVAMENTO

Ocurrido el evento, sí por la magnitud de los daños que presenta el bien del Tercero Perjudicado, se determine la presencia de una pérdida total y existiera un valor de salvamento, el Instituto rebajará de la Indemnización el valor correspondiente al salvamento, este le corresponderá a su dueño, salvo que por razones de conveniencia institucional o comerciales se determine lo contrario.

CLÁUSULA 16. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

Revisión: El Asegurado puede solicitar la revisión ante el Instituto. Para dicha revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes.

CLÁUSULA 17. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

En los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida, donde haya mediado pago de prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

SECCIÓN VI. VIGENCIA

CLÁUSULA 18. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este Contrato es anual; inicia a partir del 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre (ambas fechas inclusive) y no es renovable. Si el seguro es suscrito y pagado después del 01 de enero, entrará en vigencia en la fecha de pago de la prima y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año en que fue contratado. En caso de requerir la extensión del período de cobertura en fecha posterior al 31 de diciembre, se deberá contratar una nueva póliza.

La prima a pagar será proporcional al número de días contratados y al tipo de vehículo asegurado. El seguro cubrirá únicamente los reclamos por eventos amparados por este Contrato que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 19. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso, el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Cuando corresponda la devolución de primas, el cálculo respectivo se realizará a prorrata, deduciendo un dieciséis (16%) por ciento por concepto de gastos administrativos. El reintegro respectivo se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

En caso que el Asegurado y/o Tomador solicite la cancelación del contrato, cuando se demuestre que el seguro fue emitido y pagado erróneamente sin el debido consentimiento de éste, se procederá a la anulación del contrato y se devolverá el total de la prima pagada.

Este Contrato se dará por terminado, cuando el riesgo deje de existir, luego de la celebración del mismo.

SECCIÓN VII. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20. DEDUCIBLE

A este Contrato se le aplica al monto de la Pérdida Neta, únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente, la aplicación de una modalidad u otra de deducible depende de la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral:

1) Deducible ordinario a aplicar:

Se rebaja un veinte por ciento (20%) sobre la Pérdida Neta, con un mínimo de ₡150.000,00, el que resulte mayor, cuando el Asegurado es civilmente responsable de los daños causados a un Tercero.

2) Se le aplicará un deducible especial, en los siguientes casos:

- En vehículos con un peso bruto igual o superior a 10.000 kilogramos o en vehículos tipo plataforma, cuando el Asegurado sea menor de 25 años.
- Cuando el Asegurado sea un aprendiz conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente o cuando realiza el examen práctico de manejo para la obtención de la licencia en el MOPT.
- La forma de determinarlo es la siguiente: se suma el resultado de calcular el 20% sobre la pérdida neta con un mínimo de ₡150.000,00, más el monto mínimo de ₡150.000,00.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

3) Aplicación Deducible del Veinticinco por ciento (25%) sobre la Pérdida Neta:

Se aplicará, cuando el daño que produzca el vehículo asegurado sea al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, se aplicará un deducible de un 25% sobre el valor de la pérdida.

Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos anteriormente; se aplicará de la siguiente forma, se rebaja un veinticinco por ciento (25%) sobre la Pérdida Neta, con un mínimo de ₡150.000,00, el que resulte mayor.

CLÁUSULA 21. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, para un mismo periodo de tiempo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

- En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el Contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- El Asegurado deberá declarar al momento de suscribir el seguro, o en un plazo que no exceda a 5 días hábiles, contados a partir de la celebración del nuevo contrato, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado).
- Si por incumplimiento del deber de notificar referido, el Instituto paga a la persona asegurada una indemnización mayor a la que le correspondería, se considerará que el pago fue indebido pudiendo el Instituto recuperar lo pagado en exceso. El Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocer al Instituto los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.
- Si el Asegurado y/o Tomador celebra un Contrato sin conocer la existencia de otros anteriores, siempre que no hubiera ocurrido un siniestro, podrá solicitar la terminación del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por los anteriores contratos con el respectivo ajuste de la prima.

f. En el evento de que los contratos fueran celebrados simultáneamente, la persona asegurada podrá solicitar la reducción de las sumas aseguradas en forma proporcional entre todos los seguros o la terminación de alguno de los Contratos.

g. El Instituto dará por terminado el Contrato liberándose de toda obligación, si el Asegurado y/o Tomador celebra dos o más contratos de seguros con la intención de obtener un enriquecimiento indebido. El Instituto tendrá derecho a percibir la prima no devengada sin perjuicio del reclamo por otros daños o perjuicios generados.

CLÁUSULA 22. AGRAVACIÓN O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

Este Contrato podrá modificarse en el reclamo o durante su vigencia, o en su defecto, el riesgo podrá ser declarado inasegurable por parte del Instituto, si se comprueba que el Asegurado ha realizado variaciones del riesgo asegurado, las cuales deberán implicar cambios o agravaciones que podrían generar ajustes en la prima a pagar, revisión o inspección del vehículo.

En caso de falsedad en la declaración del riesgo por parte del Asegurado y/o Tomador, el Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. Si un siniestro ocurre antes de la modificación o cancelación de este Contrato, el Instituto deberá rendir la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Asegurado y/o Tomador.

En caso de que la falsedad sea atribuible al Asegurado y/o Tomador, el Instituto estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si el Instituto demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas.

CLÁUSULA 23. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

1. El Asegurado se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente"; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

2. El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en cualquier momento de la vigencia del Contrato devolviendo la prima no devengada, en caso que el Asegurado incumpla con la obligación establecida en el punto anterior.

CLÁUSULA 24 SUBROGACIÓN

Respecto a la cuantía de la indemnización, el Instituto no ejercerá acciones de subrogación contra el Asegurado y/o Tomador de este seguro que hayan sido declarados responsables del evento.

CLÁUSULA 25. TASACIÓN

Cuando exista desacuerdo entre el Instituto, el Asegurado o el Tercero Perjudicado respecto del valor real efectivo del bien al ocurrir el accidente o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación y el Instituto accederá a ello.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesario la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado en los casos de Tasador único o de tercer Tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

CLÁUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en se indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

CLÁUSULA 27. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Sede o dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante el Instituto los Asegurados o sus representantes.

El Asegurado para presentar las impugnaciones, contará con un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

SECCIÓN VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES

CLÁUSULA 28. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este Contrato, podrán ser resueltas a través de las diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos

CLÁUSULA 29. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales siguientes al día de la presentación de la reclamación efectuada por el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda, el Instituto ejecutará la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación del reclamo.

CLÁUSULA 30. COMUNICACIONES

Cualquier comunicado que debe efectuar el Asegurado con el Instituto podrá realizarlo por medio de los siguientes medios de comunicación:

- Al número de teléfono 800-Teleins (800-8353467).
- Al número de fax: 2221-2294.
- Al correo electrónico: contáctenos@ins-cr.com.

Lo anterior no aplica, cuando el Asegurado deba notificar al Instituto la ocurrencia de alguno de los eventos descritos en este Contrato, para lo cual deberá informar al 800-800-8000.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTO ÚNICO-

SECCIÓN IX. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

CLÁUSULA 31. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de diez años después de la fecha de emitida la sentencia judicial en firme o de la fecha en que el Instituto haya aceptado las disposiciones para la reparación de daños bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los seguros comerciales del INS.

SECCIÓN X. DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de Terceros que produzca el Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido.

1. El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna.
2. El Instituto indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el monto de los daños materiales que se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por los peritos designados por el Instituto, sin perjuicio de prueba adicional fehaciente aportada por el perjudicado, cuya aceptación la valorará el Instituto, así como con los Clausulados del respectivo seguro básico afectado.
3. Respecto a la adquisición de repuestos para la reparación del vehículo del Tercero Perjudicado, éste o su apoderado, deberán acatar las mismas políticas establecidas para el Asegurado.
4. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado.

SECCION XI.

CLÁUSULA 32 LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

CLÁUSULA 33. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-07-A01-050-V6 de fecha 12 de Agosto del 2016.**